

Derecho romano en la **FORMACION DEL CIVILISTA:**

Un análisis desde la sistematización académica



Autores:

Jhoan Felipe Díaz Martínez
Laura Sofía Ramírez Carvajal

***Facultad de Derecho - División de
Ciencias Jurídicas***

DERECHO ROMANO EN LA FORMACIÓN DEL CIVILISTA: UN ANÁLISIS DESDE LA
SISTEMATIZACIÓN ACADÉMICA



JHOAN FELIPE DÍAZ MARTÍNEZ
LAURA SOFÍA RAMÍREZ CARVAJAL



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2026

DERECHO ROMANO EN LA FORMACIÓN DEL CIVILISTA: UN ANÁLISIS DESDE LA
SISTEMATIZACIÓN ACADÉMICA

JHOAN FELIPE DÍAZ MARTÍNEZ
LAURA SOFÍA RAMÍREZ CARVAJAL

Sistematización de experiencia académica presentado como requisito para optar al título de
abogados

Asesor
Mg. JHON ALEXANDER BALLÉN ROJAS
Magíster en Democracia y Buen Gobierno

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a quienes nos acompañaron en el recorrido de la carrera y fueron parte fundamental para alcanzar esta meta. Culminar este proceso es también un logro compartido.

Agradecimientos

Expresamos nuestro agradecimiento a nuestras familias por el apoyo constante durante todo el proceso de formación profesional, por la paciencia en los momentos difíciles y por creer en nosotros incluso cuando el camino parecía más exigente.

A nuestros profesores y compañeros, gracias por las enseñanzas, las conversaciones y los aprendizajes compartidos que hicieron posible culminar esta etapa.

Contenido

	Pág.
Resumen	10
Abstract.....	11
Glosario	12
Introducción.....	13
Itinerario académico–turístico (14 al 30 de noviembre de 2025).....	15
Salida desde Colombia.....	15
Estancia en Roma (15 al 19 de noviembre).....	15
Estancia en Atenas (19 al 23 de noviembre)	16
Estancia en Luxor (23 al 25 de noviembre)	16
Estancia en El Cairo (25 al 27 de noviembre).....	16
Estancia final en Madrid (27 al 30 de noviembre).....	17
Roma y la construcción del ius civile.....	18
El <i>ius civile</i> como fundamento del Derecho moderno	20
Proyección constitucional del ius civile en Colombia:	22
El método romanista como herramienta crítica frente al positivismo y al pragmatismo contractual	25
La tridivisión del dominio: tradición y recepción	30
Conclusiones	32
Referencias bibliográficas	33

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1 Basílica de San Pedro, Ciudad del Vaticano.	13
Figura 2 Fontana di Trevi.	13
Figura 3 Foro Romano en Roma, Italia..	14
Figura 4 Coliseo, el anfiteatro más grande del mundo y un símbolo icónico de la Antigua Roma ubicado en el centro de Roma, Italia.....	15
Figura 5 Partenón, el templo más emblemático de la Acrópolis de Atenas	16
Figura 6 Tumba de Ramsés IV, conocida técnicamente como KV2, ubicada en el Valle de los Reyes.....	16
Figura 7 Gran Pirámide de Guiza, Cairo, Egipto.....	17
Figura 8 Plaza de la Independencia	17
Figura 9 Coliseo (también conocido como el Anfiteatro Flavio).	18
Figura 10 Coliseo, ubicado en Roma, Italia, durante la noche.	18
Figura 11 Panteón de Agripa, Roma, Italia.	19
Figura 12 Fontana di Trevi, Roma, Italia.....	19
Figura 13 Fontana di Trevi II, Roma, Italia.	20
Figura 14 Foro de Trajano (Foro Traiano) en Roma..	20
Figura 15 Ruinas del Foro de Trajano en Roma.....	21
Figura 16 Plaza de San Pedro con la Basílica de San Pedro al fondo.	22
Figura 17 Sfera con sfera (Esfera dentro de esfera), una de las obras más icónicas del artista italiano Arnaldo Pomodoro.....	22
Figura 18 Panteón de Agripa	23
Figura 19 Portal ornamentado con el busto del Papa León XIII (Leone XIII), ubicado en los Museos Vaticanos, específicamente en la entrada a la Galería de los Candelabros.	23
Figura 20 Basílica de San Pedro en la Ciudad del Vaticano, vista desde la emblemática Plaza de San Pedro.	24

Figura 21 Curia Julia, el antiguo edificio que servía como sede de las reuniones del Senado romano en la ciudad de Roma, Italia..	25
Figura 22 Coliseo Romano (Anfiteatro Flavio) en Roma, Italia.	25
Figura 23 El interior del Coliseo Romano (Anfiteatro Flavio) en Roma, Italia.	26
Figura 24 Esta imagen muestra las ruinas del Foro Romano en Roma, Italia.	27
Figura 25 Frescos de la bóveda de la Capilla Sixtina, una de las obras maestras más importantes del Renacimiento, ubicada en el Palacio Apostólico de la Ciudad del Vaticano.	28
Figura 26 San Juan de la Piña (San Giovanni della Pigna), una joya barroca ubicada en el corazón de Roma, Italia..	29
Figura 27 Vista nocturna del Coliseo, ubicado en Roma, Italia	30
Figura 28 Templo de Venus Genetrix, situado en el Foro de César en Roma, Italia	32
Figura 27 Grupo de personas frente a la Fontana di Trevi, la fuente más grande y famosa de Roma, Italia.	32

Resumen

El artículo examina la vigencia del ius civile romano en la configuración del derecho civil contemporáneo, a partir de la reflexión académica derivada de una misión internacional realizada en noviembre de 2025. Se analiza la construcción histórica del derecho romano, la función crítica del método romanista frente al formalismo y al pragmatismo contractual, y la proyección de categorías como la buena fe y la tridivisión del dominio en el sistema civil moderno. Se concluye que la tradición romanista constituye un fundamento estructural y metodológico indispensable para la comprensión integral del derecho civil actual.

Palabras Clave: Derecho romano; ius civile; derecho civil; buena fe; dominio; método romanista.

Abstract

This article examines the enduring relevance of Roman civil law in shaping contemporary civil law, based on academic reflections stemming from an international mission undertaken in November 2025. It analyzes the historical development of Roman law, the critical role of the Romanist method in relation to formalism and contractual pragmatism, and the influence of concepts such as good faith and the three-tiered division of ownership on the modern civil system. The article concludes that the Romanist tradition constitutes an indispensable structural and methodological foundation for a comprehensive understanding of current civil law.

Keywords: Roman law; ius civile; civil law; good faith; ownership; Romanist method.

Glosario

Ars boni et aequi: Concepción clásica del derecho atribuida a Celso, según la cual el derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo, integrando técnica jurídica y justicia material.

Bona fides (buena fe): Principio normativo del derecho romano que orientaba la interpretación, ejecución e integración de los contratos, imponiendo deberes objetivos de lealtad, corrección y probidad.

Corpus Iuris Civilis: Compilación jurídica ordenada por Justiniano I en el siglo VI d. C., integrada por el Codex, el Digesto, las Institutas y las Novelas, que sistematizó el derecho romano y permitió su transmisión a la tradición occidental.

Iudicia bonae fidei: Procesos del derecho romano en los cuales el juez decidía conforme al criterio de la buena fe, valorando integralmente el vínculo obligatorio.

Método romanista: Enfoque histórico–dogmático que estudia el derecho romano como herramienta crítica para comprender e interpretar el derecho civil contemporáneo.

Tridivisión del dominio: Construcción doctrinal medieval y moderna que descompone el contenido del derecho de propiedad en uso, goce y disposición, con fines sistemáticos y explicativos.

Introducción

El presente artículo surge como resultado de una misión académica internacional realizada entre el 14 y el 30 de noviembre de 2025, cuyo itinerario comprendió Roma, Atenas, Luxor, El

Figura 1 *Basílica de San Pedro, Ciudad del Vaticano.*



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

La decisión de centrar el análisis en el derecho civil responde a su condición de núcleo estructural del derecho privado y de fundamento técnico de múltiples disciplinas jurídicas. El derecho civil no solo regula las relaciones más comunes de la convivencia social —persona, familia, patrimonio, obligaciones y sucesiones—, sino que contiene los principios informadores que irradian al conjunto del ordenamiento. En este sentido, comprender su formación histórica implica comprender la arquitectura misma del sistema jurídico.

La investigación se articula, así, en torno a la hipótesis de que la tradición romanista no constituye un legado estático, sino una experiencia metodológica y estructural que continúa informando la interpretación del derecho contemporáneo. La construcción del *ius civile* en Roma, su sistematización en la compilación justiniana y su recepción en la ciencia jurídica medieval y moderna permitieron consolidar categorías conceptuales —como obligación, contrato, buena fe y dominio— que aún hoy organizan el pensamiento civilista.

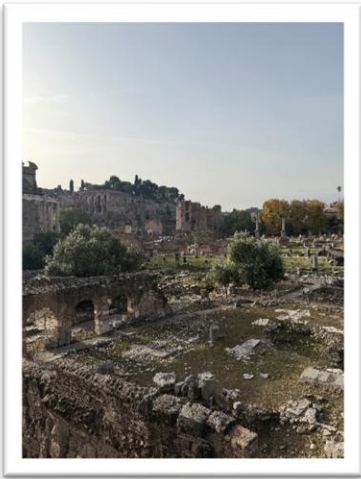
Cairo y Madrid. Este recorrido no tuvo un carácter meramente turístico, sino formativo y reflexivo: permitió el contacto directo con los escenarios históricos en los que se gestaron las principales matrices culturales, políticas y jurídicas de Occidente. La experiencia de transitar por los espacios donde se desarrolló el *ius civile* romano, donde se consolidaron las primeras formas de deliberación democrática y donde se estructuraron sistemas normativos complejos, motivó una reflexión sistemática sobre la vigencia del derecho civil en el mundo contemporáneo.

Figura 2 *Fontana di Trevi.*



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Figura 3 *Foro Romano en Roma, Italia..*



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025).
[Fotografía]. Archivo personal.

En particular, el trabajo aborda tres ejes temáticos interrelacionados: (i) la formación del *ius civile* como arquitectura normativa racional y sistemática; (ii) el método romanista como herramienta crítica frente al formalismo positivista y el pragmatismo contractual; y (iii) la tridivisión del dominio como ejemplo de reelaboración dogmática de la tradición romanista en el derecho civil moderno. Estos elementos permiten demostrar que el estudio histórico no implica retroceso dogmático, sino profundización conceptual y fortalecimiento de la coherencia del sistema.

En consecuencia, el artículo sostiene que la reflexión sobre el derecho civil, inspirada en la misión académica internacional, permite reafirmar la centralidad de la persona, la función normativa de la buena fe y la coherencia estructural del sistema jurídico, evitando reduccionismos que desarticulen la tradición y debiliten la comprensión crítica del derecho privado contemporáneo.

Itinerario académico–turístico (14 al 30 de noviembre de 2025)

El itinerario académico–turístico se desarrolló entre el 14 y el 30 de noviembre de 2025, comprendiendo un recorrido internacional por Europa y el noreste de África, con el propósito de examinar escenarios históricos fundamentales para la comprensión de la tradición jurídica occidental.

Salida desde Colombia

El 14 de noviembre se efectuó la salida desde el Aeropuerto Internacional El Dorado, en Bogotá, con destino a Europa, posterior a ello, el 15 de noviembre se arribó a Madrid y posteriormente se realizó conexión aérea hacia Roma, ciudad que constituyó el primer núcleo académico del itinerario.

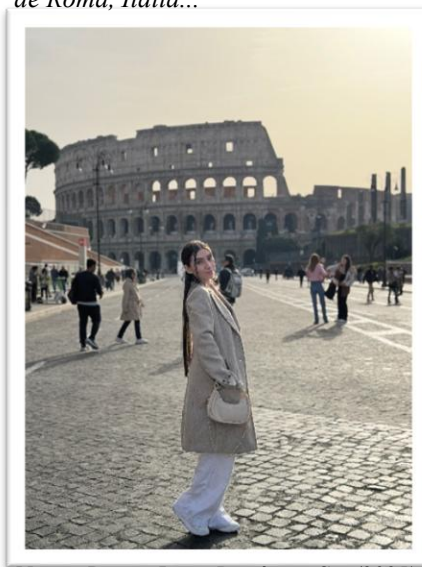
Estancia en Roma (15 al 19 de noviembre)

La permanencia en Roma permitió un acercamiento directo a los espacios donde se gestó el Derecho romano clásico. Corolario, el 16 de noviembre se realizó un recorrido introductorio por el centro histórico: Fontana di Trevi, Panteón de Agripa, Piazza Navona, Monumento a Víctor Manuel II, Foro Romano, Coliseo, Arco de Constantino y Monte Palatino.

Continuando con el recorrido, el 17 de noviembre se visitó la Ciudad del Vaticano, incluyendo los Museos Vaticanos, la Capilla Sixtina y la Basílica de San Pedro. En la tarde se recorrieron el Castillo Sant’Angelo, la Plaza del Popolo y Villa Borghese

El 18 de noviembre se efectuó recorrido académico por los principales museos romanos, entre ellos el Museo Nazionale Romano (Palazzo Massimo y Termas de Diocleciano), así como los Museos Capitolinos. Finalmente, el 19 de noviembre se realizó el traslado aéreo desde el Aeropuerto Fiumicino hacia Atenas, Grecia.

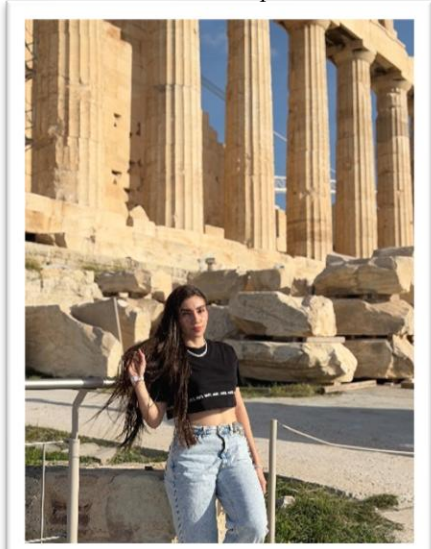
Figura 4 Coliseo, el anfiteatro más grande del mundo y un símbolo icónico de la Antigua Roma ubicado en el centro de Roma, Italia...



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Estancia en Atenas (19 al 23 de noviembre)

Figura 5 *P Partenón, el templo más emblemático de la Acrópolis de Atenas*



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025).
[Fotografía]. Archivo personal.

final a Luxor, Egipto.

La llegada a Atenas marcó la segunda etapa del recorrido, el día 20 de noviembre se desarrolló visita a la Acrópolis y al Partenón, así como al Teatro de Dioniso, el Museo de la Acrópolis y la Colina del Areópago, espacios vinculados al surgimiento de la democracia ateniense.

Concordante, el 21 de noviembre se recorrió la Ágora Antigua (Templo de Hefesto y Museo del Ágora), la Academia de Platón y el Museo Arqueológico Nacional, y el 22 de noviembre se visitó la Plaza Síntagma y se contemplaron recorridos sugeridos hacia Delfos.

Finalmente, el 23 de noviembre se efectuó el traslado aéreo hacia Egipto, con escala en El Cairo y llegada

Estancia en Luxor (23 al 25 de noviembre)

El 24 de noviembre se visitó el Valle de los Reyes, necrópolis real declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, y posteriormente el complejo del Templo de Karnak y la ciudad de Luxor y el 25 de noviembre se realizó el traslado aéreo desde Luxor hacia El Cairo, Egipto.

Estancia en El Cairo (25 al 27 de noviembre)

El 26 de noviembre se efectuó recorrido al complejo de las pirámides de Guiza y la Esfinge, así como visita al Gran Museo Egipcio y el 27 de noviembre se realizó salida aérea desde El Cairo con destino a Madrid.

Figura 6 *Tumba de Ramsés IV, conocida técnicamente como KV2, ubicada en el Valle de los Reyes*



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025).
[Fotografía]. Archivo personal.

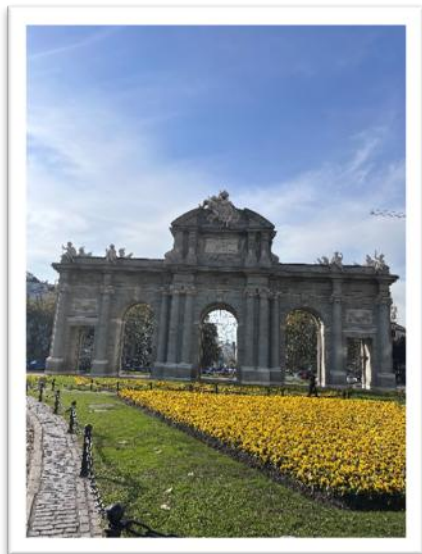
Figura 7 Gran Pirámide de Guiza, Cairo, Egipto



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Estancia final en Madrid (27 al 30 de noviembre)

Figura 8 Plaza de la Independencia



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Durante la permanencia en Madrid se visitaron los principales centros institucionales y culturales de la capital española. Es así que el 28 de noviembre se recorrieron Puerta del Sol, Real Casa de Correos, Gran Vía, Palacio Real y Catedral de la Almudena, y el 29 de noviembre se visitó el Congreso de los Diputados (Palacio de las Cortes), el Parque del Retiro, el Palacio de Cristal, el Palacio de Cibeles, la Puerta de Alcalá y el Museo del Prado.

Finalmente, el 30 de noviembre se efectuó el retorno a Bogotá desde el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, culminando así la movilidad académica internacional.

Roma y la construcción del *ius civile*

Figura 9 Coliseo (también conocido como el Anfiteatro Flavio).



Nota. Diaz, J. y Ramirez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

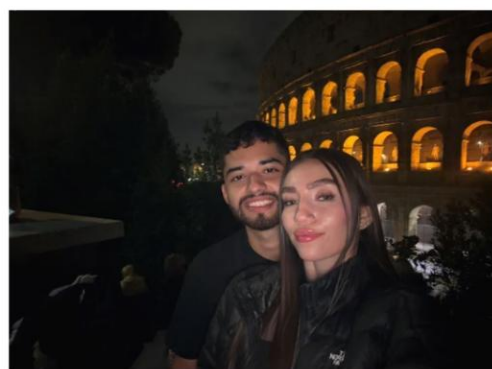
republicana, clásica y postclásica—, su culminación formal se produjo con la gran compilación ordenada por el emperador Justiniano I entre los años 527 y 565 d. C. Como lo expone Alberto José Campillo Pardo (2016), el *Corpus Iuris Civilis* fue la mayor recopilación del Derecho romano de la época y respondió al propósito de formalizar y unificar el ordenamiento jurídico del Imperio.

Este proceso no surgió de manera espontánea. Desde el gobierno de Constantino I se había advertido la necesidad de limitar el uso indiscriminado de los *rescripta*, respuestas imperiales emitidas para casos concretos que, con el tiempo, generaban dispersión normativa. Constantino sostuvo que tales decisiones no podían contradecir el *ius* y que solo el emperador podía apartarse de él por razones de equidad en circunstancias específicas. Se dio así un primer paso hacia la afirmación de la supremacía del derecho general frente a la resolución particular.

La construcción del *ius civile* en Roma constituye uno de los procesos más relevantes en la formación del Derecho occidental. No se trata simplemente de un sistema jurídico antiguo, sino de la elaboración progresiva de una técnica normativa caracterizada por la abstracción, la sistematicidad y la racionalidad conceptual. En Roma se consolidó una forma de pensar jurídicamente que superó la simple resolución casuística de conflictos para convertirse en un verdadero ordenamiento estructurado.

Aunque el Derecho romano tuvo múltiples etapas — arcaica,

Figura 10 Coliseo, ubicado en Roma, Italia, durante la noche.



Nota. Diaz, J. y Ramirez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Figura 11 Panteón de Agripa, Roma, Italia.

Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Más adelante, Valentiniano III y Teodosio II profundizaron la distinción entre disposiciones de alcance general y aquellas aplicables únicamente al caso decidido. Los *edicta* o *leges* generales adquirieron preeminencia como verdadera fuente normativa. De esta manera, el Imperio fue delimitando con mayor precisión qué debía considerarse derecho vigente, otorgando estabilidad y coherencia al sistema.

Justiniano llevó este proceso a su punto culminante. Bajo su mandato se elaboró una compilación que integró constituciones imperiales, jurisprudencia clásica y manuales de enseñanza jurídica. El *Corpus Iuris*

Civilis quedó

Figura 12 Fontana di Trevi, Roma, Italia.

Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

conformado por el Codex, el Digesto o Pandectas, las Institutas y las Novelas. El Codex reunió la legislación imperial; el Digesto sistematizó las opiniones de los grandes jurisconsultos, otorgándoles valor normativo; las Institutas sirvieron como texto formativo con fuerza jurídica; y las Novelas incorporaron nuevas disposiciones imperiales; con ello, se consolidó una estructura normativa que abarcaba materias religiosas, procesales, contractuales, familiares, patrimoniales, penales y administrativas.

La importancia de esta compilación radica no solo en su contenido, sino en su método. El Derecho romano alcanzó un nivel de abstracción que permitió organizar las relaciones jurídicas en categorías generales: personas, cosas y acciones; obligaciones y contratos; derechos reales y personales. Este esquema conceptual ha sido reproducido, con adaptaciones, en los códigos civiles modernos.

Por ello, el Derecho moderno puede considerarse descendiente directo del Derecho romano. Instituciones como la ciudadanía —derivada de la *civitas* romana—, la usucapión o

Figura 13 *Fontana di Trevi II, Roma, Italia.*

Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía].
 Archivo personal.

apoya en categorías, principios y métodos que tienen su origen en aquella experiencia romana, cuya vigencia conceptual supera ampliamente su contexto histórico.

El *ius civile* como fundamento del Derecho moderno

El concepto contemporáneo de derecho civil encuentra su base estructural en la evolución histórica del *ius civile* romano y en su posterior configuración como derecho privado general. Como expone Germán de Castro Vítors, siguiendo a Albaladejo, puede partirse de un concepto sintético: el derecho civil es el derecho privado general que regula las relaciones más comunes de la convivencia humana (De Castro, G, 2004, p. 1).

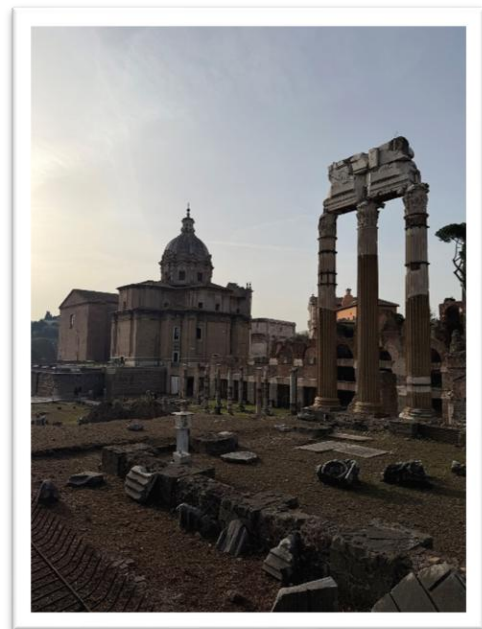
prescripción adquisitiva, la teoría general de las obligaciones y los principios que rigen el contrato encuentran su fundamento en el *ius civile*. La tradición jurídica continental europea, y por extensión la latinoamericana, se nutre de esa sistematización justiniana que permitió la transmisión del Derecho romano a través de la Edad Media y el humanismo jurídico.

En consecuencia, la construcción del *ius civile* en Roma no fue únicamente un logro político del Imperio, sino la creación de una arquitectura jurídica que continúa estructurando el pensamiento civilista contemporáneo. El derecho contractual moderno, incluido el colombiano, se

Figura 14 *Foro de Trajano (Foro Traiano) en Roma..*

Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía].
 Archivo personal.

Figura 15 Ruinas del Foro de Trajano en Roma



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Históricamente, el *ius civile* en el Derecho romano era el derecho propio del *cives* romano. No se limitaba al ámbito privado, sino que englobaba tanto normas públicas como privadas, constituyendo el derecho nacional del ciudadano romano, con instituciones, principios y procedimientos propios. Con el desarrollo del *ius gentium* y del *ius honorarium* —este último creado por el pretor para completar o corregir el derecho civil estricto—, el sistema jurídico romano adquirió flexibilidad sin perder coherencia interna (De Castro, G, 2004, p. 1).

Desaparecido el Imperio romano, el derecho civil quedó identificado esencialmente con el **derecho privado romano**, conservado y estudiado a partir de la Recepción medieval de la Compilación justiniana.

Desde la Edad Moderna, se consolidó como el derecho privado nacional de los Estados soberanos, construido en gran medida sobre la recepción particular del Derecho romano en cada territorio (De Castro, G, 2004, p. 1).

En este proceso histórico se produjo la disgregación de ramas autónomas —como el derecho mercantil y posteriormente el derecho laboral—, lo que determinó que el derecho civil quedara configurado como **derecho privado general**. Su contenido fundamental comprende:

- El derecho de la persona (capacidad, domicilio, nacionalidad, registro civil).
- El derecho de familia (matrimonio, filiación, patria potestad, tutela).
- Las relaciones jurídicas patrimoniales (obligaciones, contratos, responsabilidad civil, derechos reales).
- El derecho de sucesiones (*mortis causa*).

De esta estructura se derivan principios que constituyen la base del Derecho moderno:

- La persona como sujeto de derechos.
- La persona como destinataria de deberes jurídicos (no dañar a otro, cumplir los compromisos asumidos).

- El principio de autonomía privada como fundamento de la creación de relaciones jurídicas dentro del marco de normas imperativas.

El derecho civil es, además, **derecho común** en un doble sentido: porque regula las relaciones más generales de la vida social y porque contiene los principios informadores que sirven de fundamento al resto de disciplinas jurídicas. De ahí su función supletoria, reconocida expresamente en el artículo 4.3 del Código Civil español: “*Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras leyes*” (De Castro, G, 2004, p. 3).

En consecuencia, el *ius civile*, en su transformación histórica hasta convertirse en derecho privado general y derecho común, constituye el núcleo estructural del Derecho moderno.

Proyección constitucional del *ius civile* en Colombia:

En la Sentencia C-993 de 2006, la Corte Constitucional de Colombia, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, examinó la

Figura 17 *Sfera con sfera (Esfera dentro de esfera), una de las obras más icónicas del artista italiano Arnaldo Pomodoro*



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

constitucionalidad de disposiciones del Código Civil relativas al error como vicio del consentimiento, particularmente el artículo 1509, según el cual “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”.

La Corte sostuvo que tales normas encuentran fundamento en el principio de seguridad jurídica, en cuanto el legislador colombiano acogió la regla clásica del Derecho romano *iuris ignorantia non excusat*, conforme a la cual la ignorancia de la ley no sirve de excusa, con la consecuencia de que el error de derecho perjudica (*iuris error nocet*). Este principio quedó positivizado en el artículo 9º del Código Civil (“la ignorancia de las leyes no sirve de excusa”) y se proyecta en el artículo 1509, al excluir el error de

derecho como causal de nulidad del negocio jurídico

Figura 16 *Plaza de San Pedro con la Basílica de San Pedro al fondo.*



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Desde la perspectiva constitucional, la Corte consideró que esta opción normativa es expresión legítima de la potestad de configuración legislativa (arts. 114 y 150 de la Constitución Política), siempre que respete los valores, principios y derechos superiores. En el caso analizado, la diferenciación entre error de hecho —que sí puede viciar el consentimiento— y error de derecho —que no lo hace— fue estimada razonable y proporcionada, pues garantiza la estabilidad de las relaciones jurídicas y evita que la eficacia del ordenamiento quede supeditada al conocimiento subjetivo que los particulares tengan de las normas. Así, la regla no desconoce la autonomía de la voluntad privada ni el principio de igualdad, sino que refuerza la previsibilidad y coherencia del sistema jurídico.

Por su parte, en la Sentencia C-224 de 1994, la misma corporación abordó la constitucionalidad de la expresión “conforme a la moral cristiana”, contenida en el artículo 13 de la Ley 153 de 1887, en relación con la costumbre como fuente del derecho. La decisión se inscribe

Figura 19 Portal ornamentado con el busto del Papa León XIII (Leone XIII), ubicado en los Museos Vaticanos, específicamente en la entrada a la Galería de los Candelabros.



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

en el tránsito del Estado confesional de la Constitución de 1886 al Estado social de derecho, laico y pluralista consagrado en la Constitución de 1991.

La Corte explicó que, bajo la Carta de 1886, la referencia a la moral cristiana resultaba coherente con el reconocimiento constitucional de la religión católica como elemento del orden social. Sin embargo, a la luz de la Constitución de 1991 —que no consagra religión oficial y garantiza la libertad de cultos (art. 19)—, la exigencia de conformidad con la “moral cristiana” debía interpretarse de manera compatible con el pluralismo y la igualdad entre confesiones.

En este contexto, la sentencia desarrolló una reflexión sobre la costumbre como fuente del derecho, retomando la clasificación de origen romano:

- Costumbre *secundum legem*, cuando la ley remite expresamente a ella.

Figura 18 Panteón de Agripa



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

- Costumbre *praeter legem*, en materias no reguladas por el legislador.
- Costumbre *contra legem*, cuando se opone a la ley escrita.

La Corte enfatizó que la costumbre solo puede adquirir fuerza normativa si es compatible con la Constitución, no con una moral religiosa específica. De lo contrario, se incurriría en una discriminación contraria a los artículos 1º, 7º, 13 y 19 superiores, al privilegiar una moral determinada sobre otras concepciones éticas igualmente legítimas dentro de un orden pluralista.

En conjunto, ambas decisiones muestran cómo la tradición romanista —como el principio de que la ignorancia de la ley no excusa— se proyecta en el constitucionalismo colombiano contemporáneo. Mientras la Sentencia C-993 de 2006 reafirma la seguridad jurídica como presupuesto de la estabilidad de los negocios jurídicos, la Sentencia C-224 de 1994 delimita la relación entre derecho y moral conforme a los principios estructurales del Estado social de derecho.

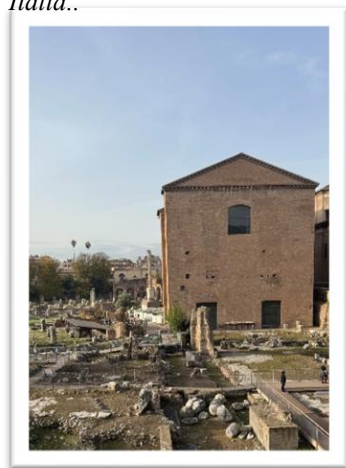
Figura 20 *Basilica de San Pedro en la Ciudad del Vaticano, vista desde la emblemática Plaza de San Pedro.*



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

El método romanista como herramienta crítica frente al positivismo y al pragmatismo contractual

Figura 21 *Curia Julia, el antiguo edificio que servía como sede de las reuniones del Senado romano en la ciudad de Roma, Italia..*



Nota. Diaz, J. y Ramirez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

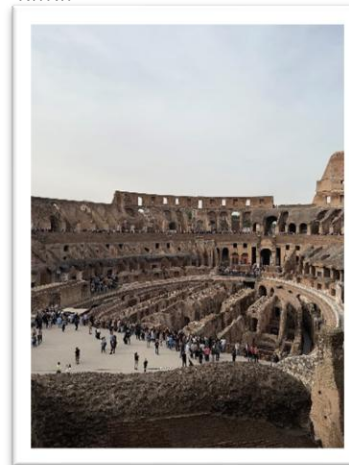
El estudio del derecho romano en la formación del civilista contemporáneo no se agota en la reconstrucción histórica de instituciones ni en la búsqueda erudita de antecedentes. Su función es metodológica y crítica. En efecto, como advierte F. Gallo, el modelo del romanista exige una actitud científica que combine rigor técnico, conciencia histórica y compromiso con la justicia del caso concreto, evitando tanto el formalismo vacío como la instrumentalización económica del derecho (F. Gallo, 2000, pág. 254).

Desde esta perspectiva, el recurso al derecho romano en el ámbito contractual permite superar dos riesgos opuestos. De un lado, el positivismo dogmático, que absolutiza el texto normativo y reduce la solución jurídica a una

operación lógico-subsuntiva desligada de los principios estructurales del sistema. De otro, el pragmatismo empírico, proclive a resolver los conflictos contractuales mediante soluciones casuísticas, sin articulación sistemática ni referencia a criterios de justicia que limiten la supremacía de intereses económicos coyunturales (F. Gallo, 2000, pág. 254).

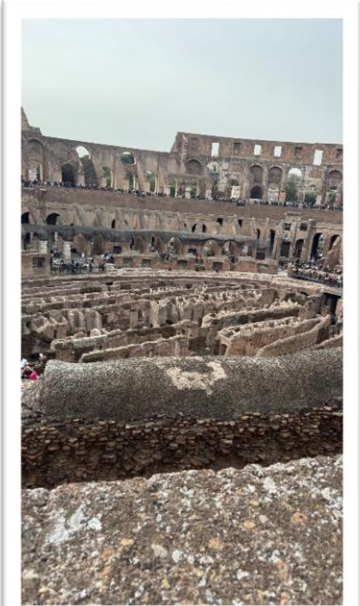
El método romanista, en cambio, invita a regresar a las fuentes no como ejercicio arqueológico, sino como recuperación de una experiencia jurídica caracterizada por la centralidad del bonum et aequum. En este sentido, la concepción clásica del derecho como ars boni et aequi —atribuida a Celso— refleja una comprensión del fenómeno jurídico en la que la técnica se encuentra inseparablemente vinculada a la justicia. La jurisprudencia romana no operaba mediante categorías cerradas, sino mediante una argumentación prudencial, atenta a la equidad, la buena fe y el equilibrio de las prestaciones.

Figura 22 *Coliseo Romano (Anfiteatro Flavio) en Roma, Italia.*



Nota. Diaz, J. y Ramirez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Figura 23 *El interior del Coliseo Romano (Anfiteatro Flavio) en Roma, Italia.*



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025).
[Fotografía]. Archivo personal.

Esta orientación resulta particularmente significativa en el derecho contractual moderno. La buena fe objetiva, los deberes de conducta, la corrección y el equilibrio contractual no son construcciones ex novo de la codificación contemporánea, sino desarrollos que encuentran en la tradición romanista una matriz conceptual. El análisis diacrónico de tales categorías permite comprender su función estructural dentro del sistema y evitar interpretaciones reduccionistas que las conviertan en meras cláusulas retóricas.

Asimismo, el acercamiento histórico debe realizarse con cautela metodológica. No se trata de proyectar categorías modernas sobre el derecho romano ni de asumir una visión evolucionista lineal. Como señala P. Perlingieri, el estudio del derecho romano debe orientarse a identificar la formación y transformación de los valores centrales del ordenamiento, examinando la interdependencia entre cultura jurídica y estructura social (P. Perlingieri, 1988, págs. 135-136). En similar sentido, la consideración del derecho romano como realidad “espacio-temporal” impide reducirlo a una etapa superada y permite entenderlo como componente del sistema jurídico actual (C. Salgado Ramírez, *Breves reflexiones sobre la interacción entre “ordenamiento” y “sistema” de ius romanum*, en *Sistema jurídico romanista y subsistema jurídico latinoamericano*, Bogotá, 2013, 186 y ss.).

En definitiva, el estudio del derecho romano en la formación del civilista no busca legitimar mecánicamente soluciones vigentes ni restaurar acríticamente categorías antiguas. Su finalidad es dotar al jurista de una conciencia histórica y sistemática que le permita enfrentar los problemas del derecho contractual contemporáneo con profundidad argumentativa y sentido de justicia. Como subraya F. Gallo, el jurista debe ser consciente de su rol político y de la necesidad de contribuir a evitar la deshumanización de las relaciones sociales provocada por el formalismo burocrático o los egoísmos económicos (F. Gallo, pág. 254).

Así, el método romanista no constituye una nostalgia académica, sino una herramienta crítica imprescindible para preservar la coherencia del sistema jurídico y reafirmar la centralidad de la persona en el derecho contractual moderno.

Remitirse a la historia no implica sacrificar los avances dogmáticos ni retroceder en la evolución conceptual del derecho civil. El conocimiento histórico de las instituciones no deslegitima las categorías construidas en la Edad Media y en la modernidad, sino que permite comprenderlas como hipótesis elaboradas en contextos determinados, susceptibles de revisión y perfeccionamiento. En este sentido, la perspectiva histórica favorece una comprensión integral del sistema jurídico, superando la fragmentación conceptual.

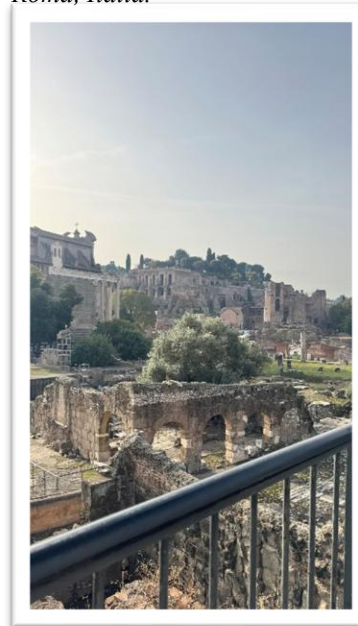
Como lo señala B. Biondi, de la jurisprudencia romana aún tenemos mucho que aprender, especialmente su función práctica y la superación del “venenoso dualismo entre teoría y práctica”, en cuanto “de la práctica se sube a la teoría y de la teoría se baja a la práctica” (B. Biondi, *Funzione della giurisprudenza romana nella scienza giuridica e nella vita moderna*, en *Rivista di diritto civile*, I, 1964, 12). Esta metodología permitió a los juristas romanos alcanzar un equilibrio entre tradición y progreso, evitando extremismos y asegurando la coherencia del sistema jurídico.

Un ejemplo paradigmático de esta herencia romanista se encuentra en la concepción del vínculo obligatorio en los iudicia bonae fidei. Desde la República romana, estos juicios tutelaban relaciones obligatorias de intercambio o asociativas que implicaban una duplicidad de prestaciones, aunque la *obligatio* fuera concebida como una unidad (R. Fiori, 1998-1999, págs.. 165 y ss.).

En la compraventa (*emptio venditio*), por ejemplo, no se concebían dos obligaciones autónomas, sino una sola *obligatio contracta* que comprendía prestaciones recíprocas. Labeón definía el *contractus* como *ultra citroque obligatio*, expresión que aludía a la reciprocidad sustancial del vínculo, más que a la mera bilateralidad formal.

La unicidad del vínculo permitía al juez valorar la relación negocial en su conjunto, integrando las prestaciones conforme al parámetro de la *bona fides*. El *oportere* no se reducía a lo expresamente pactado, sino que comprendía todo aquello debido según la lógica interna del negocio y las posiciones de las partes (R. Fiori, 2012, págs. 40 y ss.).

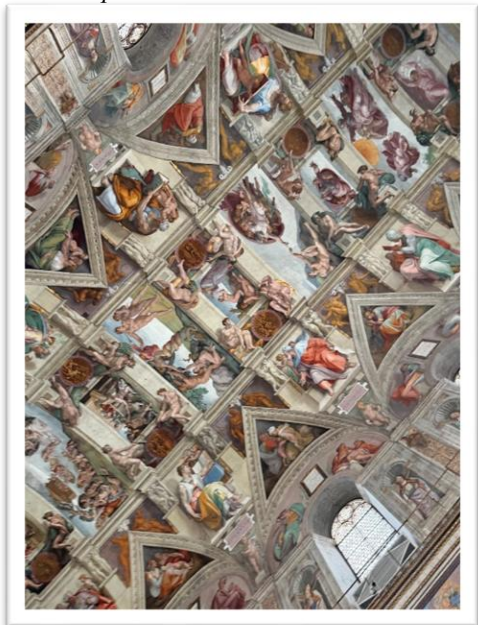
Figura 24 Esta imagen muestra las ruinas del Foro Romano en Roma, Italia.



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

La buena fe constituía un principio rector del ordenamiento, con función integradora y normativa. No era un mero criterio ético subjetivo, sino fuente de deberes objetivos de conducta, susceptibles de adaptación a los cambios sociales (M. L. Neme Villarreal, *La buena fe en el derecho romano*, Bogotá, 2010, 155 y ss.; R. Cardilli, *La “buona fede” come principio di diritto*

Figura 25 Frescos de la bóveda de la Capilla Sixtina, una de las obras maestras más importantes del Renacimiento, ubicada en el Palacio Apostólico de la Ciudad del Vaticano.



Nota. Díaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

dei contratti: diritto romano e America latina, en *Roma e America*, 13, 2002, 167). De esta manera, la buena fe permitía incorporar al vínculo contractual obligaciones inherentes a la estructura del negocio, aun cuando no hubiesen sido expresamente estipuladas.

La sensibilidad de los juristas romanos frente al vínculo negocial se proyecta en la afirmación de que el contrato obliga no solo a lo expresamente convenido, sino también a los deberes accesorios derivados de la lealtad, la corrección y la probidad. Tales parámetros evitan que el contrato se convierta en instrumento de opresión o abuso, preservando su coherencia con los principios del sistema jurídico.

Un ejemplo clásico es el caso relatado por Cicerón respecto del comerciante de trigo que, conociendo la inminente llegada de otros mercaderes, se pregunta si debe informar tal circunstancia antes de vender a alto precio en una situación de escasez. La solución ciceroniana reprocha el ocultamiento doloso, al considerar que callar información relevante para aprovechar la ignorancia ajena es incompatible con el deber de honestidad (Cicerón, *De officiis*, III, 12).

La experiencia contemporánea ofrece situaciones análogas, como la adquisición de bienes mediante aprovechamiento de información privilegiada o la omisión de datos determinantes para el consentimiento de la contraparte. La jurisprudencia comparada ha enfrentado supuestos similares en materia bancaria, bursátil o inmobiliaria, reconociendo la relevancia del deber de información como concreción de la buena fe (F. Hinestrosa, *Tratado de las obligaciones*, II, Bogotá, 2002, 1038).

En este sentido, el estudio del derecho romano permite comprender que el deber de informar no es una creación reciente, sino manifestación moderna de una lógica estructural del vínculo contractual: la tutela de la confianza legítima y la protección del consentimiento libre y consciente.

Finalmente, el jurista que asume su herencia histórica no se limita a describir la literalidad de la norma ni a reproducir soluciones jurisprudenciales aisladas. Como advierte C. M. Bianca, su tarea consiste en individuar y comparar los intereses concretos implicados en las relaciones sociales, articulando técnica y justicia (C. M. Bianca, 1989, pág. 48).

El entendimiento integral de las instituciones civiles a través del derecho romano permite, en consecuencia, preservar la coherencia del sistema, fortalecer la función normativa de la buena fe y reafirmar la centralidad de la persona en el derecho contractual contemporáneo.

Figura 26 *San Juan de la Piña (San Giovanni della Pigna), una joya barroca ubicada en el corazón de Roma, Italia..*



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025).
[Fotografía]. Archivo personal.

La tridivisión del dominio: tradición y recepción

Figura 27 *Vista nocturna del Coliseo, ubicado en Roma, Italia*



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025).
[Fotografía]. Archivo personal.

La formulación del dominio como integración de las facultades de usar (*ius utendi*), gozar (*ius fruendi*) y disponer (*ius abutendi*) responde a una construcción dogmática que, si bien se presenta como heredera del derecho romano, fue sistematizada principalmente por la ciencia jurídica medieval y moderna. En efecto, la jurisprudencia clásica romana no elaboró una teoría abstracta del contenido del dominio en términos de facultades diferenciadas, sino que operó con un concepto unitario de señorío jurídico sobre la cosa, cuyo alcance se determinaba funcionalmente en cada caso (Fiori, 2012).

La llamada tridivisión constituye, por tanto, una racionalización posterior que permitió desagregar analíticamente el contenido del derecho de propiedad para efectos pedagógicos y sistemáticos. Esta técnica conceptual facilitó distinguir entre propiedad plena y derechos reales limitados, explicando, por ejemplo, el usufructo como atribución de las facultades de uso y goce, con reserva de la disposición al nudo propietario, o la servidumbre como restricción específica del ejercicio del uso. Se trata de una operación metodológica característica del pensamiento jurídico escolástico y de la posterior dogmática civil (Cannata, 2010).

La recepción de esta estructura en la tradición codificadora consolidó la idea de que el dominio comprende un haz de facultades, aunque su ejercicio se encuentre jurídicamente delimitado. En el derecho civil colombiano, la definición legal de propiedad recoge implícitamente esta herencia al reconocer el derecho de gozar y disponer de la cosa, dentro de los límites impuestos por la ley y el derecho ajeno. La doctrina ha entendido que tales expresiones integran el contenido estructural del dominio y que su delimitación normativa impide concebirlo como un poder absoluto en sentido ilimitado (Bianca, 1994).

Desde una perspectiva histórico-dogmática, la tridivisión no debe asumirse como una categoría conceptual formulada en esos mismos términos por los juristas clásicos, sino como una herramienta sistemática que traduce en lenguaje moderno una experiencia jurídica anterior. Su

valor reside en su capacidad explicativa dentro del sistema de derechos reales y en su utilidad para interpretar coherentemente las formas contemporáneas de titularidad y limitación del poder sobre las cosas (Biondi, 1955).

Conclusiones

La misión académica internacional realizada en noviembre de 2025 permitió constatar que el derecho civil no puede comprenderse de manera fragmentaria ni desvinculada de su proceso histórico de formación.

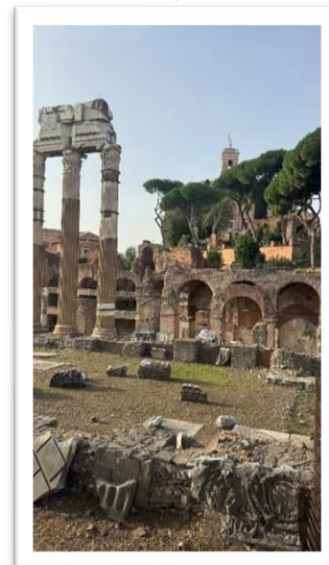
El recorrido por los espacios donde se gestaron las matrices culturales y jurídicas de Occidente evidenció que el *ius civile* no es un referente meramente histórico, sino una experiencia jurídica cuya racionalidad técnica, sistematicidad y capacidad de abstracción continúan estructurando el derecho privado contemporáneo.

La consolidación del método romanista, la centralidad de la buena fe como principio normativo integrador del vínculo obligatorio y la reelaboración dogmática de categorías como la

tridivisión del dominio demuestran que la tradición no constituye un obstáculo para el progreso, sino un fundamento para su comprensión crítica.

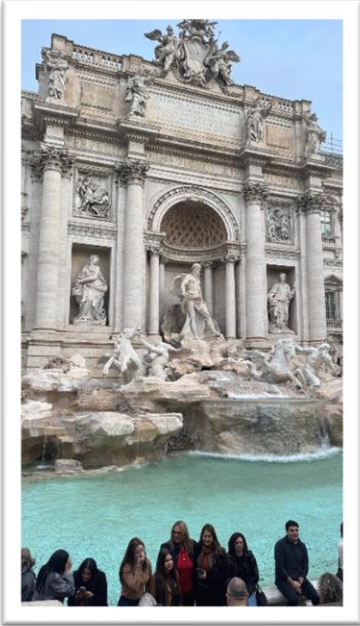
En consecuencia, el estudio del derecho romano no implica retroceso frente a los desarrollos modernos, sino profundización conceptual y fortalecimiento de la coherencia del sistema jurídico. La reflexión desarrollada confirma que el derecho civil, como derecho privado general y eje estructural del ordenamiento, exige una lectura histórica y sistemática que permita preservar la centralidad de la persona, garantizar la justicia contractual y proyectar el legado romanista como herramienta crítica frente a los desafíos del derecho contemporáneo.

Figura 28 *Templo de Venus Genetrix, situado en el Foro de César en Roma, Italia*



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Figura 29 *Grupo de personas frente a la Fontana di Trevi, la fuente más grande y famosa de Roma, Italia.*



Nota. Diaz, J. y Ramírez, S. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Referencias bibliográficas

- Campillo Pardo, A. & Restrepo, J. (2016). *El Corpus Iuris Civiles* [Blog]. Universidad del Rosario. <https://urosario.edu.co/blog-archivo-historico/lenguas-clasicas/el-corpus-iuris-civilis-la-recopilacion>
- Chinchilla Imbett, C. (s.f.). El rol del Derecho Romano en la formación del Civilista. El caso del derecho contractual. *Revista Estudiantil de Derecho Privado*. (7). 1-8. <https://red.ueexternado.edu.co/el-rol-del-derecho-romano-en-la-formacion-del-civilista>
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia C-224*. Magistrado ponente: Jorge Arango Mejía. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-224-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia C-993*. Magistrado ponente. Jaime Araujo Rentería <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-993-06.htm>
- De Castro Vítors, G. (2004). Derecho Civil I. El Derecho Civil. Concepto y contenido. El derecho civil como derecho privado general y como derecho común. Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/5222>
- Escobar Córdoba, F. (2023). El derecho romano de la propiedad en la doctrina civil colombiana. *Criterio Jurídico*, 1(6), 311-326. <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1007>
- Fiori, R. (1998) Ius civile, ius gentium, ius honorarium: il problema della “recezione” dei iudicia bonae fidei, en *Bullettino dell’Istituto di diritto romano, Vittorio Scialoja*, CI-CII, 1998-1999, 165
- Gallo, F. (2000) Un modelo de romanista, en *Roma e América. Diritto romano comune*, 10, 254
- Perlingieri, P. (1988). Il ruolo del diritto romano nella formazione del civilista contemporaneo, en *Rassegna del diritto civile*, 135-136
- Universidad de Negocios ISEC. (2025). *Corpus Iuris Civilis: la base del Derecho Moderno*. <https://uneg.edu.mx/corpus-iuris-civilis/>